

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA- DRHE- 26 2022

De 9 de Septiembre de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad **TRANSPORTES BG, S.A.**, persona jurídica, debidamente registrada en Mercantil Folio N° 761867 (S), cuyo Representante Legal es **CLAUDIO ANTONIO BARBA GONZÁLEZ**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 6-708-460, con residencia en calle principal, casa N° 64, ciudad de Ocú, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú; teléfono móvil: 6594-0549. Se propone llevar a cabo el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**.

Que en virtud de lo antedicho el día veintidós (22) de julio de 2022, la Sociedad **TRANSPORTES BG, S.A.**, presentó el EsIA, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE CARRERA** y **DIGNO ESPINOSA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones **IRC-006-03 e IAR-037-98**, respectivamente.

Que el proyecto para presentar consiste en el acondicionamiento de un globo de terreno cuya superficie es de 2,765.00 metros cuadrados el cual forma parte de la finca número 5062, código de ubicación 6301 cuya superficie total es de 2 has + 4395 metros cuadrados, para construir un edificio para locales comerciales e instalar una estación de combustible. El edificio constará de una planta en el cual se acondicionarán cuatro locales de tipo comercial, una oficina y un área de tienda. Frente al edificio, como complemento, se habilitarán seis estacionamientos y el sistema de tanque séptico. Todos los compartimientos llevarán sus respectivos baños completos.

La estación de gasolina se ubicará hacia la parte frontal del edificio, cumpliendo con la distancia reglamentaria y contará con un canopy con tres máquinas de abastecimiento. Cada máquina tendrá la capacidad de abastecer gasolina de 95 octanos, gasolina de 91 octanos y diésel. Se podrán abastecer seis vehículos simultáneamente, dependiendo del tamaño del vehículo. También tendrá un área de abastecimiento de agua, aire y los sanitarios para el



público. Una tercera sección será acondicionada para colocar los tanques de reserva, los cuales irán soterrados. Complementariamente se construirá una cerca perimetral de alambre de ciclón hacia norte y este del área de construcción.

También tendrá un área de abastecimiento de agua, aire y los sanitarios para el público. Una tercera sección será acondicionada para colocar los tanques de reserva, los cuales irán soterrados. Complementariamente se construirá una cerca perimetral de alambre de ciclón. Todas las secciones por construir contarán con los dispositivos de seguridad tales como extinguidores y rociadores de agua, según lo establece la oficina de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Esta estación de combustible constará con sus entradas y salidas desde y hacia la calle principal, de forma independiente.

Desglose de Áreas del Proyecto	
Descripción	Metros cuadrados
Área cerrada (área del edificio para locales)	224.12
Área abierta (toda el área de la estación)	2014.00
Resto libre del lote (área de jardines y verdes)	526.88
Área total del lote	2765.00

Que el proyecto se desarrollara sobre el Inmueble Ocú, Código de Ubicación 6301, Folio Real N° 5062 (F), ubicado dentro del corregimiento de Ocú Cabecera, Distrito de Ocú, provincia de Herrera, con coordenadas UTM, Datum de referencia WGS 84; (ver cuadro):

Área de la finca con Folio Real N° 5062 (F)		
Punto	Norte	Este
1	880665.80	524119.63
2	880685.86	524104.08
3	880674.22	524052.00
4	880634.00	524058.00
5	880645.22	524131.16

Que mediante **PROVEIDO-DRHE-24-2022**, del veinticinco (25) de julio de 2022, (visible en las foja 18 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo.



Que mediante correo electrónico enviado el día lunes veinticinco (25) de julio de 2022, donde se adjuntó las Coordenadas UTM Datum WGS 84, mapa y formulario; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico el día jueves veintiocho (28) de julio de 2022, a través del Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0541-2022**, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (**2,005 m<sup>2</sup>**). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato se ubica al 100% en la categoría de “**Área poblada**” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **VI** (No Arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reserva). (fs. 19 a 22).

Que se realizó inspección el día miércoles tres (3) de agosto de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada en el EsIA con la realidad de campo, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección, con fecha de cuatro (4) de agosto de 2022, donde se describieron los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del área a impactar, además de la verificación de coordenadas UTM, Datum WGS 84 y toma de imágenes fotográficas. (fs. 23 a 29).

Que a través de la Nota **DRHE-SEIA-1141-2022**, con fecha de cuatro (4) de agosto de 2022, notificada el día nueve (9) de agosto de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.30 y 31);

Que mediante nota sin número, fechada 22 de agosto de 2022 y recibida en Miambiente, Dirección Regional de Herrera, Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el día veinticinco (25) de agosto de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA; una vez evaluada y analizada toda la información consideramos que el promotor cumplió con lo solicitado y complementa lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental (fs.32 a 42).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación, el cual consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los

impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.44 a 54).

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Evaluación respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y primera información aclaratoria, tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MIAMBIENTE Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- c. Cumplir con lo establecido el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- d. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la

implementación de las medidas de prevención y mitigación; de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe se presenta en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), y deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- e. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- f. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011, No. 975 de 23 de agosto de 2012 y No. 36 de 03 de Junio de 2019.
- g. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran colindantes al área del proyecto.
- h. Cumplir con la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966, que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”, y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en él informe de seguimiento correspondiente.
- i. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k. Cumplir con la Resolución NO. CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- l. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de



afectar los bienes propios del estado y de terceros.

- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002, “Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- p. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- q. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- r. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- s. Implementar medidas de mitigación para prevenir que la vía aledaña al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure el sitio o frente de construcción, se eliminen todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.
- u. El promotor deberá tramitar y obtener previo al inicio de la etapa de construcción del proyecto, la Asignación de Código de Zona o Uso de Suelo por parte del MIVIOT e incluirla en el primer informe de seguimiento, el cual debe ser entregado en la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.

v. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 5: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de su notificación.

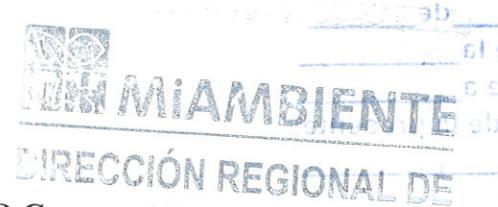
**Artículo 8: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, y sus modificaciones y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los nueve (9) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LCDO. ALEJANDRO I. QUINTERO C**  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA



  
**LCDO. LUIS PEÑA**  
Jefe de la Sección de Evaluación  
De Impacto Ambiental

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA  
LOCALES COMERCIALES Y ESTACIÓN DE  
COMBUSTIBLE**

Segundo Plano: **SECTOR: SERVICIOS**

Tercer Plano: **PROMOTOR: TRANSPORTES BG, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2,765 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN.  
IA- DRHE- 26 - 2022 DE 9 DE Septiembre DE 2022.**

Recibido por:

Claudio A. Barba G.

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Claudio A. Barba

Firma

6-708-460  
Nº de Cédula de I.P.

15/9/22  
Fecha